

DECRETO ALCALDICIO N° 1972 /2020

MAT.: ORDENANZA MUNICIPAL POR RUIDOS MOLESTOS.

Pozo Almonte, 25 JUN 2020

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO QUE SIGUE:

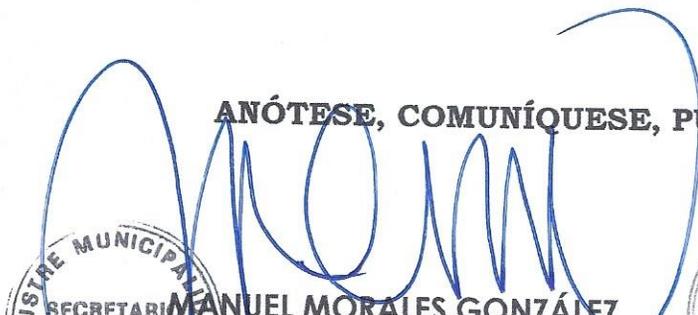
VISTOS:

1. Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo establecido en los artículos 56 y 63 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El certificado del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte Nro. 48/2020, de fecha 24 de junio de 2020, que deja constancia de la Sesión Ordinaria Nro.16 celebrada con fecha 16 de junio, en el cual aprueba Ordenanza Municipal Nro. 03, **ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS MOLESTOS DE LA COMUNA DE POZO ALMONTE.**

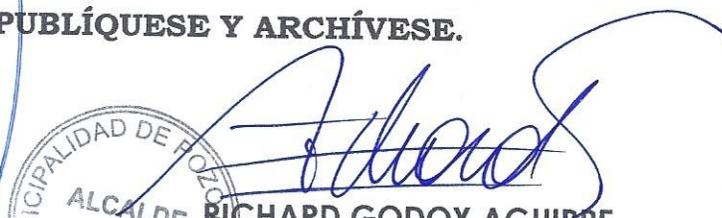
DECRETO:

1. **APRUEBASE**, en todas sus partes la Ordenanza Nro. 03/2020 sobre **"ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS MOLESTOS DE LA COMUNA DE POZO ALMONTE**, de fecha 16 de junio de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL MORALES GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE



RICHARD GODOY AGUIRRE
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Administración y Finanzas
3. Dirección de Control Interno
4. Oficina de Partes.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03/2020

POZO ALMONTE, 25 JUN 2020

ORDENANZA SOBRE SONIDOS Y RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE POZO ALMONTE

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza regirá para todos los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos y peatonales, en el espacio aéreo comunal, fábricas, talleres e industrias; en las salas de espectáculos, restaurantes, clubes nocturnos, discotecas, pub, casa o locales de comercio de todo género; iglesia, templos y casas de cultos; en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

ARTICULO 2: Se considerarán ruidos molestos, para los efectos de esta ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permitidos de presión sonora, contemplados en la legislación vigente existente sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos generados por diversas fuentes y en general, la producción de todo golpe intermitente, ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

ARTICULO 3: Queda prohibido en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, ya sean permanentes u ocasionales, cuando, por razones de la hora, lugar y grado de intensidad, perturben o pueda perturbar la tranquilidad y reposo de la población o causar cualquier daño material o en la salud las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, pub, clubes nocturnos, iglesias, templos o casas de cultos, vehículos motorizados, animales o personas que sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

ARTÍCULO 4: Queda especialmente prohibido:

- A. El uso en la vía pública, de altoparlantes, fonógrafos, pianos, órganos, radio, televisores, pantallas, karaokes, etc., en general, cualquier elemento capaz de producir sonidos o proyectar hacia el exterior.

- B. Después de las 23:00 horas y hasta las 06:00 horas, en las vías públicas, plazas y paseos peatonales, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitación, residenciales, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- C. Proferir en alta voz expresiones que causen escándalo o se presten a abusos o molestias, especialmente entre las 23:00 y las 06:00 horas.
- D. Causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, como el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por los vecinos, salvo expresa autorización de la municipalidad.
Considerase también causar molestias, la generación de todo ruido, sonido o música que emane cualquier lugar público o privado y que sea percibido desde el exterior por los vecinos excediendo los límites máximos permitidos por esta ordenanza.
- E. El anuncio de mercaderías y objetos de toda índole, como, asimismo, la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- F. Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar sus mercaderías con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exageradas o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- G. El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos.
Solo permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimientos para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior, a un volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.
- H. El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.
- I. El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos motorizados, entre las 23:00 y las 06:00 horas, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en artículo 78 la Ley Nro. 18.290.
Queda especialmente prohibido el uso de bocina o de cualquier aparato sonoro en las zonas de silencios cercanas a los centros de atención primaria de salud.
Sin perjuicio de lo anterior, el uso de bocina, claxon o aparato sonoro fuera de los horarios señalados en el inciso primero, deberá efectuarse mediante sonidos breves, para anunciar su aproximación y solo en caso de peligro, siendo prohibidos hacerlo sonar para atraer la atención o para llamar a una persona o cuando haya obstrucciones de tránsito.
Queda prohibido que estos aparatos funcionen por escape o compresión del motor y que tengan sonidos semejantes a los en

- uso en los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Ambulancia o de Carabineros de Chile.
- J. La circulación de vehículos de combustión interna con escape libre o sin silenciador.
 - K. El funcionamiento de bandas de músicos o estudiantes en las calles y vías públicas, salvo que se trate de las fuerzas armadas o de orden, municipales o de colegios y escuelas, y de aquellas que estuvieren premunidas de un permiso de la municipalidad.
 - L. Se prohíbe el funcionamiento de toda fabrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.
 - M. La producción de ruidos por altoparlantes o equipos de amplificación de sonido por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o cualquier otro entretenimiento semejante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos solo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 horas, previa autorización del alcalde.
 - N. El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instaladas en vehículos, casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y en todo caso, en un tiempo superior a los dos minutos. En todo caso el funcionamiento de alarmas no podrá tener una duración o intensidad sino de lo necesario para que no ocasione molestias al vecindario.
Sin perjuicio de lo señalado en la enumeración anterior, el alcalde podrá suspender por días u horas determinados, los efectos a estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivos de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

ARTICULO 5: Aquellos establecimientos fábricas, talleres, bodegas, industria o comerciales en que se produzcan ruidos o vibraciones molestas deberán ser sometidos a la evaluación de la super intendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de la disposición de las normas de la ley que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que elaborada a partir de la revisión del Decreto Nro. 146 de 1997.

ARTICULO 6: Los establecimientos cuya faena o funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos deberán, en el plazo de un mes, contados desde la fecha de su notificación por la Dirección de Obras Municipales, para los efectos de su inspección y de la calificación de dichos ruidos.

ARTICULO 7: En caso de dudas, la municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruidos a la superintendencia del Medio Ambiente.

La evaluación de los ruidos generados por frentes estacionarios se hará mediante instrumentos especializados como sonómetros u otro medio autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente.

ARTICULO 8: La fiscalización de las disposiciones antes citadas esta a cargo de los inspectores municipales y por Carabineros de Chile.

ARTICULO 9: La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, administradoras, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado o custodia.

La responsabilidad por violación de cualquier disposición a esta ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción y omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

TITULO II

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR INDUSTRIAS, TALLERES, LOCALES COMERCIALES Y OTRAS INSTALACIONES.

ARTICULO 10: A toda industria, fabrica, taller, comercio, centro de diversión, etc., que se instale en el territorio de la comuna de Pozo Almonte, le será prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones superiores a los niveles máximos permitidos por las normativas vigentes.

ARTICULO 11: Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán a las disposiciones que para estos efectos impartan la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Aseo y Ornato, con el fin de evitarlos o aminorarlos y que no se transmitan a las propiedades vecinas o adyacentes, o hacia el exterior, y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

TITULO III

DE LOS RUIDOS DE LOS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 12: Todos los vehículos con motores de combustión interna, no podrán transitar con escape libre, y deberán estar provistos de un silenciador adecuado en el tubo de escape.

ARTICULO 13: Todo vehículo motorizado que circule por la vía pública, irá provisto de un aparato que emita sonidos monocordes de intensidad moderada.

Los aparatos sonoros, solo se usarán por breves instantes, para prevenir un accidente o si su uso fuera estrictamente necesario.

ARTICULO 14: Se exceptúa de las disposiciones precedentes, los vehículos policiales, carros bombas, ambulancia de servicios asistenciales y hospitalarios, los cuales podrán usar en actos de servicios de carácter urgente, dispositivos de sonidos especial adecuado a sus funciones.

ARTICULO 15: Queda prohibido el uso de aparatos sonoros:

- A. Que funcionen por escape o compresión del motor.
- B. Que emitan sonidos semejantes al de los vehículos señalados en el artículo anterior.
- C. En las inmediaciones del centro de atención medica u hospital, clínicas y colegios.
- D. Cuando se produzcan obstrucción de tránsito.
- E. A los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.
- F. Entre las 23:00 a las 07:00 horas.

TITULO IV

DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 16: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación con los ruidos molestos:

- a. Deberá, solicitarse, previamente, un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalaran las condiciones en que puedan llevarse a efecto, a fin de evitar molestias.
- b. Solo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornadas de lunes a viernes de las 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a las 14:00 horas. Los trabajos que se realicen fuera de estos horarios y que produzcan cualquier ruido al exterior, solo serán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen, en caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Queda estrictamente prohibido el uso de maquinas y herramientas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares de huinchas, a menos que sea ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y
- d. Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresores, huinchas, elevadoras, perforadores u otros, que

deberán instalarse de lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

TITULO V DE OTROS RUIDOS MOLESTOS

ARTICULO 17: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos solo podrán funcionar entre las 10:00 y las 24:00 horas.

ARTICULO 18: Las salas de baile, discotheque, pub, boîtes, cabarés, peñas folclóricas y centros nocturnos en general, ya que sé que presenten espectáculos vivos (autorizados) o no, deberán evitar que los ruidos que produzcan sean audibles desde el exterior o de viviendas colindantes y/o vecinas.

TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTICULO 19: La municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones, mediante decretos con motivos de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

ARTICULO 20: La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de inspectores municipales, debidamente acreditados, inspectores del servicio de salud y Carabineros de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá efectuar denuncias sobre infracción a esta ordenanza, ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 21: Las denuncias por ruidos molestos, perturbación visual o emanación de olores provocados por industrias, locales, comerciales de entretenimiento u otras instalaciones de la comuna de Pozo Almonte, podrán efectuarse directamente ante inspectores municipales, Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 22: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con multas de 0,5 a 5 UTM.

La aplicación de 2 multas, por los inspectores municipales, acarreará la caducidad o cancelación automática del permiso y/o autorización de ocupación del espacio público, incorporándose como antecedentes negativos en el otorgamiento y/o renovación de la respectiva patente comercial.

Sin perjuicio de ello, en caso de reincidencias, debidamente comprobadas, la municipalidad se encontrará facultada para iniciar el procedimiento de caducidad o cancelación de la respectiva patente.

ARTICULO TRANSITORIO

Los establecimientos cuyas faenas de funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos deberán en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza, manifestar por escrito esta condición a la Dirección de Obras Municipales, para los efectos de su inspección y de la calificación de dichos ruidos, como también la determinación del plazo dentro del cual deberán tener resuelto el problema de las condiciones acústicas de dichos establecimientos.

1. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de Pozo Almonte, e infórmese a través de los medios de comunicación social.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL MORALES GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE



RICHARD GODOY AGUIRRE
ALCALDE

RGA/MMG/EHA/eha

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal
2. Alcaldía
3. Gabinete
4. Administrador Municipal
5. Juzgado de Policía Local
6. Unidad Jurídica
7. Dirección de Administración y Finanzas
8. Dirección de Control Interno
9. Oficina de Partes.
10. Carabineros de Chile.